691392

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0178/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo parágrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0031/2010 INF de 1 de marzo de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1.0247 Bs./m^3**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m^3.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m^3

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DIRECCION JURIDICA V°B° ARR

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m^3.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m^3, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 2434000 /Fax: (591-2) 2434007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 3459124- 3459125 / Fax (591-3) 3459131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 6649966 - 6668627 / Fax: (591-4) 6113719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197- 1er Piso / Telf.: (591-4) 4485026- 4485025 / Fax: (591-4) 4488013
Sucre: Calle Loa N° 1013(detrás de Tránsito) / Telf.: (591-4) 6431800 / Fax: (591-4) 6435344
www.anh.gob.bo

DIRECCIÓN JURÍDICA
VºBº

660168

INFORME
DEF 0031/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

REF: **MARGEN MINORISTA Y APORTE AL FONDO DE CONVERSIÓN – DS 29629**

FECHA: 1 de febrero de 2010

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
01 MAR 2010
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se ha reglamentado el régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005.

El artículo 7 del Decreto Supremo 29629 establece que el Margen Minorista será actualizado el primer día hábil de cada mes por la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, en base a la fórmula establecida en el citado artículo.

El artículo 11 del Decreto Supremo 29629 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos fijará el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC) de manera mensual, mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

2. ANÁLISIS

En base a lo antecedentes descritos, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se han realizado los siguientes cálculos:

CÁLCULO DEL MÁRGEN MINORISTA

Nuevo Margen Minorista MM (Bs/M3)	**1,0445**
Margen Minorista Anterior	1,0445
Tipo de Cambio Actual (TCn)	7,02
Tipo de Cambio Anterior (TCo)	7,02
UFV Actual (UFVn)	1,53805
UFV Anterior (UFVo)	1,53796

Sin embargo, en aplicación del artículo 7 de la norma antes mencionada, el Margen Minorista máximo es Bs. 1.0247 por m3, y el Aporte Fondo de Conversión del GNV es de Bs. 0.0139 por m^3 tal como se presenta a continuación:

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

	US$/MPC	Bs/M^3
Precio en Boca de Pozo	0.5700	0.1413
Tarifa de Transporte MI	0.4100	0.1016
Precio City Gate	**0.9800**	**0.2430**
Tarifa de Distribución Minorista	0.2400	0.0595
Fondo de Operación	0.1600	0.0397
Rebaja en City Gate	0.3200	0.0793
Precio de Distribución	**1.7000**	**0.4214**
Fondo de Recalificación	0.0807	0.0200
Fondo de Conversión	0.7261	0.1800
IEHD	0.0000	0.0000
Precio del Gas Natural al Minorista	**2.5067**	**0.6214**
Margen Minorista	4.1334	1.0247
Diferencia - Aporte al Fondo de Conversión	0.0559	0.0139
Precio Final del GNV	**6.6960**	**1.6600**

Se aclara que los factores de conversión considerados para el cálculo de la cadena de precios del GNV son los siguientes:

Tipo de cambio	**7,02**
Factor de Conversión MPC/M^3	**35,314667**

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 29629 publicado en fecha 3 de julio de 2008, se concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m^3.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m^3

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.

Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Leticia Fernandez Soruco
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO a.i.

cc. DJ

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Cochabamba
Año 2010, martes 2 de marzo
Opinión
DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL FUNDADO EL 15 DE ENERO DE 1985

Camilo Medina fue designado como fiscal de Distrito de Cochabamba

La posesión de la nueva autoridad ha sido agendada para el día de hoy en la ciudad de Sucre

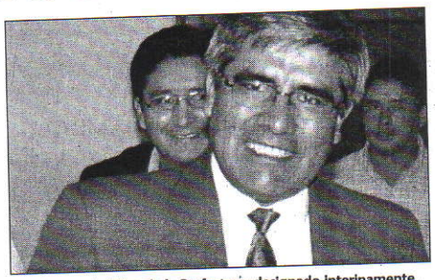

El ex asesor jurídico de la Prefectura, designado interinamente.

Camilo Medina, el ex asesor jurídico de la Prefectura de Cochabamba, fue designado ayer como nuevo fiscal de Distrito interino del departamento y su posesión, en Sucre, ha sido programada para hoy. De esta manera, la posibilidad de que César Cartagena sea ratificado en el cargo, ha quedado desterrada.

Para las cinco de la tarde está previsto el acto en el que varios fiscales de distrito del país serán posesionados hoy en Sucre. El 26 de enero de este año, las funciones de César Cartagena concluyeron luego de cinco años de una gestión que en los últimos doce meses fue muy cuestionada por la cantidad de denuncias de sobreseimientos irregulares en su contra, entre ellos los casos Epizana, Jeiss, Aduana y otros.

Camilo Medina, un abogado de 48 años nacido en Comarapa, ejerce la profesión desde hace más de veinte. Medina fue conocido en el ámbito público cuando fue nombrado asesor jurídico de la Prefectura de Cochabamba hace un año y medio. Llevó adelante los procesos contra el ex prefecto Manfred Reyes Villa.

Medina es reconocido por su alto sentido de la corrección, su dominio de las leyes, por su carácter estricto, su rechazo a los actos de corrupción y la defensa de la aplicación de las normas. No es militante del MAS, está casado y tiene cuatro hijos.

ELFEC
La energía del bicentenario

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 30 y 39 del Estatuto de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.), conforme a la determinación tomada por el Directorio de la Sociedad en fecha 10 de Febrero de 2010, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día lunes quince de marzo de 2010, a horas 9:00 a.m. en el domicilio de la sociedad ubicado en la Av. Heroínas 0-0686, con el siguiente orden del día:

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL DIRECTORIO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2009.
CONSIDERACION Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTES A LA GESTION 2009, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL SÍNDICO.
CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LA GESTION 2009.
TRATAMIENTO DE RESULTADOS DE GESTIÓN.
DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL SÍNDICO.
NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS.
NOMBRAMIENTO DE DOS ACCIONISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA.

El registro de transferencia de acciones en el Libro de Registro de Accionistas quedará cerrado desde el día de la última publicación de la presente convocatoria que será el día seis de marzo de 2010 hasta el día posterior al de la realización de la Junta.
Los accionistas podrán hacerse presentes en la Junta, personalmente, o mediante un apoderado acreditado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Empresa.

Cochabamba, marzo de 2010.
EL DIRECTORIO

40957

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos
Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0178/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo parágrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0031/2010 INF de 1 de marzo de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1.0247 Bs./m^3**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m^3.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m^3

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m^3.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m^3, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo ***DIRECTOR EJECUTIVO*** a.i. ***AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS***: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz ***DIRECTOR JURIDICO a.i.***.

Es Conforme

d1 669

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos — Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0178/ 2010
La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo parágrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0031/2010 INF de 1 de marzo de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1.0247 Bs./m3**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m3.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m3

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m3.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m3, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo ***DIRECTOR EJECUTIVO*** a.i. ***AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:*** Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz ***DIRECTOR JURIDICO a.i.***.

Es Conforme

Lp-2

ROTULAMOS SOBRES
Y SE HACEN TRABAJOS DE
PERGAMINOS EN CALIGRAFÍA
(LETRAS BELLÍSIMAS)
NUEVO TELEFAX: 3512752 - Cel.: 70851741
Tavidel

REQUERIMIENTO DE PROFESIONALES

IMPORTANTE EMPRESA CONSTRUCTORA CON SEDE EN VARIOS PAÍSES REQUIERE EN FORMA URGENTE:

INGENIEROS CIVILES Y/O ARQUITECTOS CON EXPERIENCIA EN OBRAS, CON DISPONIBILIDAD DE VIAJAR AL INTERIOR DEL PAÍS, CON EXCELENTE REMUNERACIÓN Y POSIBILIDADES DE CRECER. LOS INTERESADOS ENVIAR HOJA DE VIDA (INDISPENSABLE) A LOS SIGUIENTES CORREOS.

info@transformatzia.com o llamar a los números 591 3571015.

1405-28, 2, 7 y 9

COMPAÑÍA AGRO INDUSTRIAL

Requiere contratar los servicios de profesionales técnicos calificados que cumplan los siguientes requisitos:

REF. 001 CONTROL TÉCNICO (3 vacancias)

- Formación en Ingeniería o Técnico Superior en mecánica industrial
- Conocimientos básicos de Auto Cad
- Manejo de Microsoft office
- Experiencia mínima de 1 año en funciones de control técnico

REF. 002 MECÁNICOS (3 vacancias)

- Formación como mecánico industrial
- Experiencia y conocimiento en mantenimiento de máquinas y equipos industriales.

Los postulantes que cumplan los requisitos enviar su curriculum vitae documentado, indicando pretensiones salariales, referencias, fotografía reciente y fotocopias de carnet de identidad (ambas caras) a la casilla de correo No 94 - Santa Cruz, especificando su postulación al cargo, hasta el viernes 5 de marzo de 2010.

TS-28 al 2

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Te invitamos a formar parte de nuestro equipo de trabajo:

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

- Profesional con título académico, experiencia mínima en el área de 1 año.
- Conocimiento de la normativa Laboral y del Sistema de Seguridad Social.
- Experiencia en temas relacionados a la administración de personal (nómina, obligaciones laborales, expedientes, bases de datos, descripción del puesto, selección de personal, contratación de personal, control de asistencia, etc.).
- Administración de salarios y beneficios sociales.

AUDITOR INTERNO

- Profesional con título académico, experiencia mínima en el área de 1 año.
- Experiencia en la realización de auditorías externas.
- Definición de controles y su seguimiento.
- Experiencia en la preparación de informes de auditoría.

CONTADOR

- Profesional con título académico, experiencia mínima en el área de 1 año.
- Experiencia en la preparación de Estados Financieros.
- Conocimiento de las Normas Tributarias y declaración de impuestos.
- Experiencia en el manejo de sistemas de contabilidad.

Enviar currículum vitae documentado adjuntando una fotocopia del carnet de identidad (ambas caras) y su pretensión salarial, referencias personales a la casilla de correo Nº 94 Santa Cruz, hasta el día miércoles 10 de marzo 2010 en sobre cerrado.

TS-2 y 7

Club de Tenis Santa Cruz

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS ACTIVOS DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y PLAN OPERATIVO
EL DIRECTORIO DEL CLUB DE TENIS SANTA CRUZ,

En conformidad de las atribuciones otorgadas en los Artículos 30 y 31 de nuestro Estatuto, cita a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS ACTIVOS DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y PLAN OPERATIVO

DÍA: JUEVES 11 DE MARZO DE 2010
HORA : 20:00 P.M.
LUGAR : SALÓN SOCIAL DEL CLUB

ORDEN DEL DÍA

1. Conocer el Informe de Auditoría Externa de la gestión próxima pasada.
2. Aprobar el Presupuesto de la presente gestión.
3. Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente el Directorio o cualquier asociado.
4. Determinar y autorizar el destino de las cuotas de ingreso ya sea para atender los gastos de la institución y/o en su caso destinar dichos montos a inversiones, en base al presupuesto de gastos e inversiones propuestos por el Directorio.
5. Conocer y resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Directorio a los asociados.
6. Aprobar, ratificar o modificar el Reglamento de elecciones.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida con el número de Socios Activos concurrentes.

EL DIRECTORIO

TS-2

EL DEBER
Telf. Piloto 353-8000

PERSIALUMINIO
CARPINTERÍA DE ALUMINIO • DIVISIONES DE AMBIENTE Y VIDRIO

- Box para baños
- Cielo rasos
- Vidrios blindex
- Puertas y ventanas
- Mallas milimétricas
- Cabinas telefónicas
- Divisiones de ambiente
- Persianas verticales y horizontales
- Carpintería de aluminio en gral.

¡Cotizaciones y asesoramiento sin compromiso!!!

31 años

Telf.: 346-5259 • 348-9569 • 346-1359
persialuminio@gmail.com
Av. Paraguá esq. Tarechi # 2505
(entre 2do. y 3er. anillos)

ORACIÓN CONFIADA AL DIVINO NIÑO

Divino Niño Jesús te suplicamos.
Por los méritos de tu infancia, que nos concedas
a mi, y a mis familiares,
amigos y conocidos y a todos los pecadores
del mundo:
el perdón de nuestros pecados,
bendición de nuestro trabajo,
solución para los problemas,
victoria en las tentaciones,
curación en las enfermedades
y todo lo que creas que es más conveniente para el cuerpo y el alma.
Oh Divino Niño Jesús:
no desprecies las súplicas que te dirigimos.
Antes bien líbranos de todo los peligros.
Tú que vives y reinas con el Padre y el Espíritu Santo, y eres Dios por los siglos de los siglos. Amén
Pedir la gracia deseada.
Visitar Al Divino Niño
Buen Retiro
1er. domingo de mes.
Los micros salen del Cristo Redentor, a partir de las 5:00 a.m.

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0178/ 2010

La Paz, 1 de marzo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Que los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos dispuestos por la Ley de Hidrocarburos disponen la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados, generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.

Que mediante Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, se reglamenta el régimen de precios del Gas natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que el Artículo 7 del referido decreto, fija el Margen Minorista máximo de 1,0247 Bs/m3 de GNV comercializado por las Estaciones de Servicio de GNV incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que el segundo parágrafo del artículo 7 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos deberá actualizar dicho margen el primer día hábil de cada mes, aplicando la fórmula allí definida y publicando su resultado mediante Resolución Administrativa.

Que asimismo los artículos 9 y 11 del Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 disponen que el Aporte al Fondo de Conversión (AFC) debe ser calculado y fijado por la Superintendencia de Hidrocarburos a tiempo de actualizar el margen minorista y en forma mensual mediante Resolución Administrativa que deberá ser publicada para que este aporte sea retenido por los Concesionarios y/o a las Empresas Distribuidoras, el mes siguiente al cálculo efectuado por dicha institución.

Que el Informe de la Dirección Económica Financiera DEF 0031/2010 INF de 1 de marzo de 2010 en base a los antecedentes descritos y en aplicación estricta del Decreto Supremo N° 29629 ha realizado los cálculos correspondientes.

Que el referido informe, sin embargo de haber obtenido un margen minorista diferente (en aplicación del sistema de cálculo establecido en el D.S. 29629) y considerando el art. 7 del citado Decreto Supremo que establece como margen minorista **máximo 1.0247 Bs./m³**, concluye que:

- El Margen Minorista es de 1,0247 Bs./m³.
- El valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) es de 0,0139 Bs/m³

Que como resultado del mecanismo aplicado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008 se debe publicar la actualización del margen minorista y el valor fijado para el Aporte al Fondo de Conversión (AFC).

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el Margen Minorista en 1,0247 Bs./m³.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29629 de 2 de julio de 2008, publicado el 3 de julio de 2008, fijar el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0139 Bs/m³, mismo que será retenido por los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo ***DIRECTOR EJECUTIVO*** a.i. ***AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS***: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz ***DIRECTOR JURIDICO a.i.***.

Es Conforme

Contraloría: Candidato Barrón causó daño por Bs 237.504

Al igual que 28 funcionarios de la universidad, cobró sueldos superiores al del Presidente. Se vulneraron las normas.

BLOGSPOT

Jaime Barrón (izq.), candidato a la Alcaldía de Sucre, junto a Fidel Herrera y Aydée Nava.

La Contraloría General, a través de su gerencia departamental, detectó un daño económico al Estado de Bs 237.504 producido por el ex rector Jaime Barrón y otros 28 funcionarios de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, por sueldos que sobrepasan el límite de remuneración fijada para el sector público, según indica un reporte institucional de la entidad fiscalizadora.

Barrón es candidato a alcalde de Sucre por la agrupación ciudadana Pacto de Integración Social (PAIS).

"Luego de efectuada la revisión de planillas mensuales por sueldos en la universidad, correspondientes al período entre el 1 de marzo de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, se verificó la existencia de pagos efectuados a servidores públicos por concepto de sueldos, incluidos los beneficios colaterales, cuyos totales ganados por funcionario son superiores a Bs 15.000, monto de remuneración mensual aprobado para el Presidente del Estado Plurinacional", dijo Amílcar Ayala, gerente departamental de la Contraloría de Chuquisaca.

Los responsables, según el informe de la Contraloría, son Jaime Barrón Poveda, ex rector, y otras dos autoridades de la universidad en las gestiones 2006-2007, por autorizar el pago y por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Por otro lado –añade el reporte–, se determinó también responsabilidad civil solidaria para cerca de 28 beneficiarios, entre los cuales también figura el ex rector, actuando así como juez y parte.

"Las remuneraciones fueron efectivizadas tomando como base las resoluciones del Honorable Consejo Universitario, las que aprueban el ajuste a la escala salarial para la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Consecuentemente, los funcionarios de diferentes unidades aprobaron y autorizaron la cancelación de sueldos, cuyo monto excede a Bs 15.000, situación que es contraria a disposiciones legales en actual vigencia, lo que origina un daño económico al patrimonio de la universidad", agregó Ayala.

En cumplimiento a los artículos 39 y 40 del Decreto 23215, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, los involucrados –una vez notificados– están procediendo a presentar sus descargos, según el informe.

"Respecto a los sobresueldos de los docentes y ejecutivos que ganaban más que el Presidente, (los implicados) han procedido con la devolución del daño económico mediante depósitos en las cuentas de la universidad", informó Ayala a un diario de Chuquisaca.

Barrón también fue señalado por la Cámara de Diputados como corresponsable por las vejaciones, humillaciones y racismo contra campesinos en la plaza principal de la ciudad de Sucre el año 2008.

Ley de Responsabilidades, en agenda

La Cámara de Diputados prevé tratar esta semana diversos proyectos de ley, entre ellos los referidos a juicios de responsabilidades a altas autoridades de Estado y la propuesta de Ley de Lucha Contra la Corrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz.

La información fue dada a conocer ayer por el presidente de la Cámara de Diputados, Héctor Arce, quien afirmó que en estos días se prevé un avance significativo en el tratamiento de las diferentes normas que requiere el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

"Esperamos que el día de mañana (hoy) podamos ingresar al tratamiento de la Ley de Juicio de Responsabilidades, que tiene que ser remitida por las comisiones respectivas", dijo, según un reporte de prensa de Diputados.

La jefa de bancada del MAS en Diputados, Rebeca Delgado, explicó la pasada semana que para terminar con la impunidad, en varios casos se deben dar la investigación, el procesamiento y, si amerita, la sanción.

ABI

Héctor Arce, presidente de Diputados, dijo que se priorizará la ley de enjuiciamiento.

Dijo que actualmente existen juicios contra ex dignatarios y ministros de la Corte Suprema, y que éstos serán concluidos bajo la norma vigente. "Esos procesos tienen que acabar con el mismo procedimiento, pero para los nuevos (procesos) tiene que haber una ley que la vamos a trabajar en Diputados", agregó.

Arce adelantó que entre el miércoles y jueves se prevé analizar –en comisiones– el proyecto de Ley de Lucha Contra la Corrupción, una vez que el Senado lo apruebe.

(2)